



**ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XVIII:**

LAS INICIATIVAS DE LEY QUE SE PRESENTEN EN EL CONGRESO DEL ESTADO SUS AVANCES EN LOS TRABAJOS PARA SU DICTAMEN, ASI COMO LOS ACUERDOS Y DECRETOS LEGISLATIVOS APROBADOS.



H. AYUNTAMIENTO  
XOCCHEL, YUC.  
SECRETARIO MUNICIPAL  
2010-2012

En el día de Xocchel, Yucatán, siendo las diecinueve horas con cinco minutos de la tarde del mes de mayo del año dos mil diez, previa convocatoria, se reunieron en el local que ocupa el edificio del Cabildo Municipal, los ciudadanos ANDRES ORLANDO CETINA LUGO, GEMA GABRIELA PINZON GAMBOA, JOSE GUALBERTO ARJONA CORONADO, MAYRA YULIANA GIL DZUL y JOSE AGAPITO IUIT CANCHE, en su carácter de regidores propietarios del Honorable Cabildo; pero además, el primero, la segunda y el tercero nombrados en su carácter de Presidente, Sindico y Secretario Municipal, respectivamente, a efecto de celebrar la presente sesión ordinaria de cabildo, a la que fueron debidamente convocados, de conformidad con el siguiente:-----

**ORDEN DEL DIA**

- I.- Pase de lista.-----
- II.- Declaración del presidente municipal de la existencia de quórum legal, para la celebración de la presente sesión.-----
- III.- La exposición por parte del Presidente Municipal, de la Iniciativa de la Ley de Ingresos de este municipio de Xocchel, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2011, su estudio, análisis deliberación, y en su caso, la aprobación de la misma.-----
- IV.- Receso para levantar el acta de la presente sesión.-----
- V.- Clausura de la presente sesión.-----

**PRIMERO.-** Para desarrollar el punto número uno de la presente sesión, el Secretario Municipal procedió al pase de lista, estando presente en esta sesión los Ciudadanos Regidores ANDRES ORLANDO CETINA LUGO, GEMA GABRIELA PINZON GAMBOA, JOSE GUALBERTO ARJONA CORONADO, MAYRA YULIANA GIL DZUL y JOSE AGAPITO IUIT CANCHE.-----

**SEGUNDO.-** Para dar cumplimiento a este punto y toda vez que de acuerdo al pase de lista se encuentran presentes todos los regidores que conforman este Honorable Cabildo, el Presidente Municipal procedió a declarar la existencia del quórum legal para la celebración de la presente sesión, quedando legalmente instalada la misma.-----

**TERCERO.-** En cumplimiento con este punto del orden del día, el Presidente Municipal, tiene a bien exponer al H. cabildo la Iniciativa de la Ley de Ingresos que ha de regir a este municipio de Xocchel, Yucatán para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011, siendo esta iniciativa la siguiente:-----

*Se dio lectura a la convocatoria.*

*Se dio lectura a la minuta.*



H. AYUNTAMIENTO  
XOCCHEL, YUC.  
SINDICO MUNICIPAL  
2010-2012

*Se dio lectura a la minuta.*

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHEL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Xochel, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Xochel, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Xochel, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Xochel, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales por mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales; y
- VII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 34,711.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 6,430.04
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 3,409.21
Suman los Impuestos:	\$ 43,550.25

Artículo 6.- Los Derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 3,235.66
---------------------------------------	-------------



PRESIDENTE MUNICIPAL  
2010-2012

José P. Ortiz  
José Guadalupe Nava

2010-2012  
SECRETARIO MUNICIPAL  
XOCHEL, YUC.  
H. AYUNTAMIENTO



José P. Ortiz



H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
SECRETARIO MUNICIPAL

II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 619.86
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 619.86
IV.- Derechos por servicios de Agua Potable	\$ 2,479.42
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 495.88
VI.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 0.00
VII.- Derechos por Certificados y constancias	\$ 185.95
VIII.- Derechos por Servicios de mercados y centrales de abasto	\$ 3,719.14
IX.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 1,983.54
X.- Derechos por Servicios de Acceso a la Información Pública	\$ 1,239.71
XI.- Derechos por Servicio de Alumbrado Publico	\$ 0.00
<b>Suman los Derechos:</b>	<b>\$ 14,579.03</b>

**Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 2,479.42
<b>Suman las Contribuciones Especiales:</b>	<b>\$ 2,479.42</b>

**Artículo 8.- Los Productos** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 1,239.71
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 991.77
III.- Productos Financieros	\$ 619.86
IV.- Otros productos	\$ 6,198.56
<b>Suman los Productos:</b>	<b>\$ 9,049.91</b>

**Artículo 9.- Los Aprovechamientos** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales:

a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00

II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio:

a) Cesiones	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 0.00
d) Donaciones	\$ 0.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

H. AY. XCOI PRESIDENTE 20

Se le comunicó el presente a las 10:00 hrs. del día 10/01/2010.

H. A. XCOI SECRE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA H. A. XCOI SIND

Escase 19/11/12

*[Handwritten signature]*



H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
2010-2012

Escase 19/11/12



H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
SECRETARIO MUNICIPAL  
2010-2012

*[Handwritten signature]*

h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 3,719.14
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 619.86
III.- Aprovechamientos diversos	\$ 18,595.69
<b>Suman los Aprovechamientos:</b>	<b>\$ 22,934.69</b>

Artículo 10.- Las Participaciones que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 7'219,736.00
<b>Suman las Participaciones</b>	<b>\$ 7'219,736.00</b>

Artículo 11.- Las Aportaciones que el municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2,028,025.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'270,861.00
<b>Suman las Aportaciones:</b>	<b>\$ 3'298,886.00</b>

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos, cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento	\$ 0.00
II.- Los subsidios	\$ 0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00
<b>Suma de los ingresos extraordinarios:</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a:</b>	<b>\$ 10'614,216.30</b>
--	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**

**Impuesto Predial**

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Haciendas para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicaran las siguientes tablas:

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará como base la siguiente:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO**

**MUNICIPIO DE XOCHEL**

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO**



COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		S POR M2
	CALLE	Y CALLE	
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	18	20	\$ 21.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	\$ 21.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	16	20	\$ 13.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	19	\$ 13.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	14	16	\$ 13.00
DE LA CALLE 14	15	21	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	30	\$ 21.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	\$ 21.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	14	16	\$ 13.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	23	25	\$ 13.00
DE LA CALLE 14	21	23	\$ 13.00
DE LA CALLE 25	16	20	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	\$ 21.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	22	24	\$ 13.00
DE LA CALLE 24	21	23	\$ 13.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	23	25	\$ 13.00
DE LA CALLE 25	20	22	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20	22	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	19	21	\$ 21.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	24	\$ 13.00
DE LA CALLE 24	15	21	\$ 13.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	20	22	\$ 13.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	15	19	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 9.00
RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA

H. AYUN  
XOCCO  
PRESIDENTE  
2010

H. AYUN  
XOCCO  
SECRETAR  
2010



H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
2010-2012

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

BRECHA			\$ 248.00
CAMINO BLANCO			\$ 496.00
CARRETERA			\$ 743.00
<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>ÁREA CENTRO</b>	<b>ÁREA MEDIA</b>	<b>PERIFERIA</b>
<b>TIPO.</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>
	<b>DE LUJO</b>	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00
	<b>DE PRIMERA</b>	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00
	<b>ECONÓMICO</b>	\$ 1,300.00	\$ 900.00
<b>HIERRO Y ROLLIZOS</b>			
	<b>DE PRIMERA</b>	\$ 600.00	\$ 500.00
	<b>ECONÓMICO</b>	\$ 500.00	\$ 400.00
	<b>INDUSTRIAL</b>	\$ 900.00	\$ 700.00
<b>ZINC, ASBESTO O TEJA</b>			
	<b>DE PRIMERA</b>	\$ 500.00	\$ 400.00
	<b>ECONÓMICO</b>	\$ 400.00	\$ 300.00
<b>CARTÓN O PAJA</b>	<b>COMERCIAL</b>	\$ 500.00	\$ 400.00
	<b>VIVIENDA ECONÓMICA</b>	\$ 200.00	\$ 150.00

El impuesto se calculara aplicando al valor catastra: determinando, la siguiente:

**TARIFA**

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del limite inferior
\$ 1.00	\$ 4,000.00	\$ 4.00	0.25%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 7.00	0.25%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 10.00	0.25%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 13.00	0.25%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 16.00	0.25%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 20.00	0.25%
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 24.00	0.25%



H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
SECRETARIO MUNICIPAL  
2010-2012

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

A la cantidad que excede de limite inferior se sera aplico el factor determinado en esta tarifa, el resultado se incrementara con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**Artículo 15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se causará con base en la siguiente tabla.

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2.5 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	5 %

#### CAPÍTULO II

##### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

#### CAPÍTULO III

##### Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 17.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- |   |    |
|---|----|
| I.- Por funciones de circo                                  | 4% |
| II.- Otros espectáculos permitidos por la ley de la materia | 4% |

#### TÍTULO TERCERO

##### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	200 Salarios Mínimos Vigente en el Estado
II.- Expendios de cerveza	200 Salarios Mínimos Vigente en el Estado
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	200 Salarios Mínimos Vigente en el Estado

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



H. AYU  
7000  
SECRETARÍA



AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
2010-2012

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

A			\$ 248.00
BLANCO			\$ 496.00
TERA			\$ 743.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00
DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 700.00
ECONÓMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 500.00
YOLLIZOS			
DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00
ECONÓMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00
IBESTO O TEJA			
DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
ECONÓMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00
O PAJA			
COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

o se calculara aplicando al valor catastral: determinando, la siguiente:

TARIFA

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del limite inferior
1.00	\$ 4,000.00	\$ 4.00	0.25%
4,000.01	\$ 6,500.00	\$ 7.00	0.25%
6,500.01	\$ 8,500.00	\$ 10.00	0.25%
8,500.01	\$ 11,000.00	\$ 13.00	0.25%
11,000.01	\$ 14,000.00	\$ 16.00	0.25%
14,000.01	\$ 17,500.00	\$ 20.00	0.25%
17,500.01	\$ 21,500.00	\$ 24.00	0.25%



H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
SECRETARIO MUNICIPAL  
2010-2012

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**Artículo 15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se causará con base en la siguiente tabla.

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2.5 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	5 %

### CAPÍTULO II

#### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

### CAPÍTULO III

#### Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 17.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establezcan a continuación:

- |   |    |
|---|----|
| I.- Por funciones de circo                                  | 4% |
| II.- Otros espectáculos permitidos por la ley de la materia | 4% |

### TÍTULO TERCERO

#### DERECHOS

### CAPÍTULO I

#### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	200 Salarios Mínimos Vigente en el Estado
II.- Expendios de cerveza	200 Salarios Mínimos Vigente en el Estado
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	200 Salarios Mínimos Vigente en el Estado

H. AYUNTAMIENTO  
 SECRETARÍA



H. AYUN  
 TAMIENTO  
 SECRETAR  
 201

H.  
 SIA

**Artículo 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 650.00.

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	100 Salarios Mínimos vigente del Estado
II.- Cantinas y bares	100 Salarios Mínimos vigente del Estado
III.- Restaurantes – bar	100 Salarios Mínimos vigente del Estado
IV.- Discotecas y clubes sociales	100 Salarios Mínimos vigente del Estado
V.- Salones de baile, de billar o boliche	100 Salarios Mínimos vigente del Estado
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	100 Salarios Mínimos vigente del Estado
VII.- Hoteles, moteles y posadas	100 Salarios Mínimos vigente del Estado



H. AYUNTAMIENTO  
XUCHEL, YUC.  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
2010-2012

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$1,352.90
II.- Expendios de cerveza	\$1,352.90
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$1,352.90
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$1,524.00
V.- Cantinas y bares	\$1,041.90
VI.- Restaurante bar	\$1,352.90
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$1,524.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$1,041.90
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$1,041.90
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$1,041.90

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Anuncios murales con fondo cuadrado o rectángulo	\$100.00 mensuales
Anuncios de estructura esquinera con fondo cuadrado o rectángulo	\$150.00 mensuales
Anuncios en general en fachada de edificios con fondo cuadrado o rectángulo	\$100.00 mensuales
Anuncios en general en fachada de edificios con fondo circular	\$150.00 mensuales



H. AYUNTAMIENTO  
XUCHEL, YUC.  
SECRETARIO MUNICIPAL  
2010-2012

*[Handwritten signatures and notes]*

*[Vertical handwritten notes]*

i.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 .	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 .	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

ii.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	0.08 Salario Mínimo Vigente por M2



H. AYUNTA  
XOCCHEH  
PRESIDENTE  
2010-2



H. AYUNTA  
XOCCHEH  
SECRETARÍA  
2010



H. AYUNT.  
XOCCHEH  
SINDICO ML  
2010-2



3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un Predio	1 Salario Mínimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	1 Salario Mínimo Vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo	1 Salario Mínimo Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias.	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 Salario Mínimo Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 Salario Mínimo Vigente
XIX.- Carta de liberación de energía eléctrica	1 Salario Mínimo Vigente
XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública

  
 H. AYUNT  
 XOCCHÉ  
 PRESIDENT  
 2010

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**Artículo 25.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 70.00 por día.

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 1,000.00 por día.

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 70.00 por día por cada uno de los palqueros.

#### CAPÍTULO II

#### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 28.-** Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

H. AY  
 XOC  
 SECRET.  
 2

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a dos veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas, y
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

**CAPÍTULO III**

**Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 29.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 20.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 1.50
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
Habitacional	
- Por recolección esporádica	\$ 30.00 por cada viaje \$ 1.00 diarios
2.- Por recolección periódica	
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00	
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 50.00 por cada viaje \$ 10.00 semanal
2.- Por recolección periódica	
c) Industrial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 70.00 Por cada viaje \$ 12.00 semanal
2.- Por recolección periódica	

  
 H. AYUNTAMIENTO  
 XOCHEL, YUC.  
 PRESIDENTE MUNICIPAL  
 2010-2012  


**Artículo 30.-** El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Basura domiciliaria	\$ 10.00 por viaje
- Desechos orgánicos	\$ 20.00 Por viaje
- Desechos industriales	\$ 50.00 por viaje

  
 H. AYUNTAMIENTO  
 XOCHEL, YUC.  
 SECRETARIO MUNICIPAL  
 2010-2012  


**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 31.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales con:

- Consumo familiar	\$ 8.00
--------------------	---------

  
 H. AYUNTAMIENTO  
 XOCHEL, YUC.  
 SINDICO MUNICIPAL  
 2010-2012  


II.- Domicilio con sembrados	\$ 11.00
III.- Comercio	\$ 16.00
IV.- Industria	\$ 21.00
V.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 21.00

#### CAPÍTULO V

##### Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza por día
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza por día
III.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza por día

#### CAPÍTULO VI

##### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 15.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 15.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 15.00 por cabeza

#### CAPÍTULO VII

##### Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expide la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:



AYUNTAMIENTO  
MOCHEL  
PRESIDENTE MI  
2010-2011

SECRETARÍA

H. A.  
X  
SECRE

SECRETARÍA

H. A.  
X  
XOI

I.- Por cada certificado que Expida el Ayuntamiento	\$ 25.00
II.- Por cada copia certificada que Expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que Expida el Ayuntamiento	\$ 25.00

**CAPÍTULO VIII**

**Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán \$ 2.50 diarios por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 2 diarios, y
- III.- Ambulantes, \$ 2.00 cuota por día.

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicios de Cementerios**

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones	\$ 150.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 80.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	\$ 150.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 80.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 30.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 15.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobra un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 10.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 50.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	\$ 100.00

**CAPÍTULO X**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por cada solicitud de acceso a la información	\$ 1.00
II. Por cada copia de la información solicitada	\$ 3.00
III. Por cada hora de atención	\$ 15.00
IV. Por cada hora de espera	\$ 15.00



H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
2010-2012



H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
SECRETARIO MUNICIPAL  
2010-2012

*Handwritten notes and signatures in the top right margin.*

*Handwritten signature and notes in the middle right margin.*

*Vertical handwritten notes on the far right margin.*

*Handwritten signature and notes at the bottom right margin.*

## CAPÍTULO XI

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 38.-** El derecho por servicios de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Contribuciones Especiales por Mejoras

**Artículo 39.-** Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## TÍTULO QUINTO

### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

##### Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria por metro cuadrado asignado de \$ 10.00.
  - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 20.00 por día.

#### CAPÍTULO II

##### Productos Derivados de Bienes Muebles

**Artículo 41.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

#### CAPÍTULO III

##### Productos Financieros

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y



H. AYUNTA  
XOCCHEI  
PRESIDENTE  
2010-2



H. AYUNTA  
XOCCHEI  
SECRETARIO  
2010-2



**Artículo 46.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 47.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 48.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**TRANSITORIO:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establezcan los montos de las sanciones correspondientes.



H. AYUNTAMIENTO  
XUCUMANHUIL  
PRESIDENTE  
2010-2



H. AY  
XUC  
SECRET

Acto continuo, el presidente municipal solicito al H. Cabildo se sirva emitir su voto para la aprobacion  
de la misma. Siendo que previo su estudio, analisis y deliberacion, por Unanimidad de Votos de  
los regidores presentes es de aprobarse como desde luego se aprueba dicha iniciativa de ley en los  
terminos propuestos sin modificacion alguna.

CUARTO.- Y no habiendo mas asuntos que tratar y de acuerdo al cuarto punto del orden del dia, el  
Presidente Municipal decreto un receso para que el Secretario Municipal sefior JOSE GUALBERTO  
ARJONA CORONADO proceda al levantamiento y redaccion del Acta de la Presente Sesion Ordinaria  
de Cabildo, tal y como lo ordena el articulo 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, que  
despues de su lectura en voz alta para conocimiento de los interesados y aprobacion, la cual fue aprobada  
y ratificada en su contenido, se firma al calce por los Regidores que conforman el H. Cabildo que en  
este acto intervinieron para debida constancia. Doy Fe.

QUINTO.- Acto seguido en cumplimiento a este punto del orden del dia, siendo las veinte horas con  
veinte y siete minutos del dia de su inicio, el Presidente Municipal Sefior ANDRES ORLANDO CETINA  
LUGOCHEL declaro clausurada la presente Sesion Ordinaria de Cabildo.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.



*[Signature]*  
H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
C. ANDRES ORLANDO CETINA LUGOCHEL,  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
2010-2012

LA SINDICO MUNICIPAL.

*[Signature]*

C. BEYA GABRIELA PINZON GAMBOA.

EL SECRETARIO MUNICIPAL.



*[Signature]*  
H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
C. JOSE GUALBERTO ARJONA CORONADO,  
SECRETARIO MUNICIPAL  
2010-2012

LOS DEMAS REGIDORES.

*[Signature]*

C. JULIANA GIL DZUL.

*[Signature]*  
C. JOSE AGAPITO IUIT CANCHE.